



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00440 00
Demandante:	Rodar y Rodar S.A.S.
Demandado:	Luis Fernando Ospina Jaramillo
Decisión	Deniega mandamiento de pago
Interlocutorio	384

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que, para iniciar un proceso ejecutivo con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, esto es, que la obligación en el título contenida sea clara, expresa y **actualmente exigible** y que consten en documentos que provengan del deudor. También es necesario que el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, en este caso, *pagaré*, cumpla con todos los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

El artículo 709 del estatuto comercial establece que, *el pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el artículo 621, (i) la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, (ii) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, (ii) la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y (iv) **la forma de vencimiento.***

Sobre el particular, nótese que, en el escrito de demanda la parte actora expone en el hecho primero que, la obligación instrumentalizada en el pagaré n° 0933, objeto de ejecución, debió ser cancelado el día 12 de noviembre de 2022, no obstante, confrontado el título valor – pagaré N°0933, se advierte de manera cristalina que dicho título valor carece de exigibilidad pues los espacios en blanco para tal propósito no fueron diligenciados incumpliendo no sólo con una de las exigencias establecidas en el artículo 709 de código de comercio, *la forma de vencimiento*, sino, además, con la disposición del artículo 422 del Código General del Proceso, pues la obligación contenida no es actualmente exigible y, por tanto, no es factible iniciarse un proceso ejecutivo, por lo que, se anuncia que se denegará el mandamiento de pago por las razones aducidas.

En ese orden de ideas, al no cumplir los requisitos de Ley, se ordenará denegar el mandamiento de pago solicitado por lo que, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en la presente demanda ejecutiva, instaurada por la sociedad **RODAR Y RODAR S.A.S.** en contra del señor **LUIS FERNANDO OSPINA JARAMILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.